Resolución

EJECUTIVA REGIONAL Nº 1029-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4934721, en setenta y cinco (75) folios, conteniendo la solicitud de asignación por cumplir 25 años de servicios, reconocimiento de tiempo de servicios y ampliación de bonificación personal, presentado por don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 19.12.2018, don Felipe Santiago De La Cruz Valverde solicita asignación por cumplir 25 años de servicios, reconocimiento de tiempo de servicios y ampliación de bonificación personal, anexando a su solicitud Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.3 del Título Preliminar, Principio de impulso de oficio, dispone: "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*", en atención a la norma citada la suscrita recabo los siguientes documentos: Boletas de pago del recurrente correspondiente a los meses octubre a diciembre del 2018 y enero 2019 (04 meses), Resolución Directoral N° 148-82-ORDELIB/UAET-OPER de fecha 18 de agosto de 1982, Resolución Ejecutiva Regional N° 2927-2008-GR-LL-PRE de fecha 02 de octubre del 2008, Resolución Ejecutiva Regional N° 1378-2010-GR-LL/PRE de fecha 20 de mayo del 2010 y Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015;

Que, a través de Resolución Directoral N° 148-82-ORDELIB/UAET-OPER de fecha 18 de agosto de 1982, resuelve: "*OTORGAR, Remuneración Personal equivalente al 5% de su remuneración Básica, al trabajador FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE..., a partir del 01 de Febrero de 1982, día siguiente a la fecha en que cumplió el* ***primer quinquenio de servicios***"(el resaltado es nuestro);

Que, mediante Resolución Sub-Gerencial N° 046-87-CORLIB-SA-SGPER de fecha 23 de abril de 1987 (folios 35 a 37), se resuelve: "*ARTICULO SEGUNDO.-Ampliar la Bonificación Personal mensual de los trabajadores de la Corporación Departamental de Desarrollo de La Libertad, en los porcentajes y montos que a continuación se detalla: ...FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE,* ***10 años, 01 mes y 09 días al 01 de febrero de 1987****...*"(el resaltado es nuestro);

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2927-2008-GR-LL-PRE de fecha 02 de octubre del 2008, en su artículo primero resuelve: "*REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, por mandato judicial a partir del ocho de setiembre del presente año, al servidor demandante FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE, en el Gobierno Regional de La Libertad...*", y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1378-2010-GR-LL/PRE de fecha 20 de mayo del 2010, resuelve en su artículo primero: "***REINCORPORAR con carácter definitivo*** *al servidor demandante* ***Felipe Santiago DE LA CRUZ VALVERDE****...*", de las resoluciones señaladas se determina que el servidor Felipe Santiago De La Cruz Valverde, fue reincorporado al Gobierno Regional La Libertad el 08 de setiembre del 2008, fecha a partir de la cual se reinicia el computo de su tiempo de servicios para la adquisición de sus derechos laborales (asignación por cumplir 25 años por tiempo de servicios y quinquenios);

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, resuelve en su artículo primero: "**RECONOCER**, en vías de regularización el tercer quinquenio a favor del servidor **Felipe Santiago de la Cruz Valverde**, servidor nombrado...**acumular a su record laboral, quince (15) años y diez (10) meses con (09) días** de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de setiembre de 2014..."(el subrayado es nuestro);

Que, de la información proporcionada por el recurrente y documentación recabada por la suscrita, con el objetivo de demostrar los años de servicios prestados, se determina:

- Constancia Certificada de Haberes y Descuentos (de folios 28 a 25), 1977= 9 meses, 1978=1 año, 1979=1 año, 1980=11 meses, modalidad contractual contratado en proyecto del Gobierno Regional La Libertad.
- Constancia Certificada de Haberes y Descuentos (de folios 26 a 01), 1981=1 año, 1982=1 año, 1983=1 año, 1984=1 año, 1985=1 año, 1986=1 año, 1987=1 año, 1988=1 año, 1989=1 año, 1990=1 año, 1991=1 año, 1992=1 año, 1993=8 meses, 2008=3 meses, 2009=1 año, 2010=1 año, 2011=1 año, 2012=1 año, 2013=1 año, 2014=1 año, 2015=1 año, 2016=1 año, 2017=1 año y 2018=9 meses, nombrado del Gobierno Regional La Libertad.
- Boletas de pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018 y enero del año 2019 (de folios 70 a 73);

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: ***Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)"***;

Que, respecto al reconocimiento de los quinquenios solicitados por el recurrente, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe: ***"El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. (...). Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios (...)"***; y el artículo 51° del mismo cuerpo legal señala: ***"La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"***;

Que, vista la Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, a través de la que se le reconoce al recurrente **quince (15) años y diez (10) meses con (09) días** de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de setiembre de 2014, se verifica de los anexos del expediente administrativo correspondiente a la RER en mención que, se ha evaluado y tomado en cuenta las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos correspondientes a los años 2008 a 2014 (folios 43 a 50), además se toma como referencia para el cálculo de los años de servicios prestados al Estado la Resolución Sub-Gerencial N° 046-87-CORLIB-SA-SGPER de fecha 23 de abril de 1987; y, de los medios probatorios presentados por el recurrente en el presente expediente administrativo, se observa que no han sido tomados en cuenta los años de servicios prestados al Estados por el recurrente correspondientes a los años 1988 al 1993;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.6 del Título Preliminar, Principio de informalismo, dispone: "*Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*", que en atención a la disposición normativa y a los derechos adquiridos por el servidor Felipe Santiago De La Cruz Valverde por tiempo de servicios prestados al estado, verificados a través de las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos, corresponde se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015;

Que, de la revisión de los medios probatorios presentados por el recurrente, Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos y boletas de pago, en atención a la **Resolución Sub-Gerencial N° 046-87-CORLIB-SA-SGPER** de fecha 23 de abril de 1987, se constata y verifica que al servidor **Felipe Santiago De La Cruz Valverde se le debe reconocer 25 años, 11 meses y 09 días de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, hasta el 31 de enero del 2019**;

Que, de la Constancia de haberes y descuentos, correspondiente al **mes de febrero del 2018** (mes en el que cumplió 25 años de servicios), es de verse que el monto total de la remuneración percibida por el recurrente al momento de cumplir 25 años de servicios asciende a la cantidad de: **S/. 565.10**, debiendo recibir el monto **S/. 1,130.20 (por 25 años de servicios)** equivalente a dos remuneraciones mensuales por asignación;

Que, con respecto al reconocimiento de la Bonificación por los quinquenios solicitados por el recurrente, le corresponde el otorgamiento de la bonificación personal por el quinto quinquenio, debiéndose de ampliar su bonificación personal al 25% sobre su remuneración básica;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte a presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 015-2019-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de asignación por cumplir 25 años de servicios, reconocimiento de tiempo de servicios y ampliación de bonificación personal, presentado por don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE;** en consecuencia, **RECONOCER al** mencionado servidor sus veinticinco (25) años de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado, al 28 de febrero del 2018; y se le reconoce 25 años, 11 meses y 09 días de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado hasta el 31 de enero del 2019 de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO.- **OTÓRGUESE**, por única vez, a favor del servidor recurrente, la asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, corresponde otorgar al recurrente el monto ascendente a **S/.1,130.20 (Mil Ciento Treinta con 20/100 Soles)**, equivalente a dos remuneraciones mensuales por asignación por el cumplimiento de 25 años de servicios, conforme al siguiente detalle:

REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL	REMUNERACIONES	MONTO
S/. **565.10**	X 2	S/. **1,130.20**
MONTO TOTAL: Mil Ciento Treinta con 20/100 Soles.		**S/.1,130.20**

RECONOCIMIENTO POR 25 AÑOS

ARTÍCULO TERCERO.- **RECONOCER el quinto quinquenio** del mencionado servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad don **FELIPE SANTIAGO DE LA CRUZ VALVERDE;** debiéndose de **AMPLIAR la bonificación personal del recurrente al 25% del haber básico** (a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- **DEJESE** sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEXTO.-**NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
VICEGOBERNADOR